



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000234/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R161/2023.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
con número de folio **201181723000234**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 24 de abril de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 24 de marzo del año 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000234**, consistente en lo siguiente: **"CÓMO CONSECUENCIA DEL TERREMOTO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, OAXACA RESULTÓ GRAVEMENTE AFECTADO, PUES ES UN LUGAR EXTREMADAMENTE CERCANO AL EPICENTRO DE ESTE DESASTRE NATURAL; CIENTAS DE EDIFICACIONES FUERON AFECTADAS POR DICHO TERREMOTO, CAUSANDO DAÑOS GRAVES EN SU INFRAESTRUCTURA, LO CUÁL HIZO QUE NO PUDIERAN SER HABITADAS. ENTRE LOS INMUEBLES AFECTADOS, RESULTÓ EL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE UNIÓN HIDALGO, OAXACA, EL CUÁL QUEDÓ GRAVEMENTE AFECTADO, CAUSANDO QUE TODO EL APARATO MUNICIPAL TUVIERA QUE TRASLADARSE A INMUEBLES DENTRO DEL MUNICIPIO, PERO PARA PODER OCUPARLOS TUVIERON QUE CELEBRAR VARIOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. AHORA BIEN, RESULTA UN HECHO NOTORIO QUE HAN PASADO APROXIMADAMENTE 6 AÑOS DESDE AQUEL FATAL TERREMOTO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SIGUEN ARRENDANDO INMUEBLES EN EL MUNICIPIO, DEJANDO EN COMPLETO ABANDONO EL PALACIO MUNICIPAL, A PESAR DE QUE YA FUE RECONSTRUIDO EN SU TOTALIDAD DESDE HACE VARIOS AÑOS. LA CONSULTA ES LA SIGUIENTE: 1.- ¿CUANTOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO TIENE CELEBRADO EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, OAXACA PARA REALIZAR SUS OPERACIONES DIARIAS? 2.- ¿A CUÁNTO ASCIENDE EL MONTO POR CONCEPTO DE "PAGO DE RENTAS" POR TODOS LOS INMUEBLES QUE TIENE ARRENDADOS EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, OAXACA, PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DIARIAS? 3.- ¿CUÁL ES LA DIRECCIÓN EXACTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INMUEBLES QUE TIENE ARRENDADOS EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, OAXACA, PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DIARIAS? 4.- ¿QUÉ OFICINAS O DEPENDENCIAS SE ENCUENTRAN EN CADA UNO DE LOS INMUEBLES QUE TIENE ARRENDADOS EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, OAXACA, PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DIARIAS? 5.- ¿QUÉ DEPENDENCIA PÚBLICA ESTATAL LE ENTREGA LOS RECURSOS AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, OAXACA, PARA ARRENDAR LOS INMUEBLES EN LOS QUE REALIZAN SUS ACTIVIDADES DIARIAS? 6.- ¿CUÁL ES LA RAZÓN JURÍDICA Y MATERIALMENTE VÁLIDA PARA EL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, OAXACA, NO REGRESE A LABORAR A LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL?** y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO





Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV,V,VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000234**.

Segundo.- De conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Tercero.- Los artículos 113, fracciones I y II, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 29, 43, fracciones I, III, V y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del Municipio de Unión Hidalgo, Oaxaca, en razón de que la información requerida es respecto de sanciones impuestas por la Procuraduría de Protección al Ambiente al citado Municipio, motivo por el cual se insertan los dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

(...).

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

(...)



ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio. Se asentará en la cabecera municipal. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.

Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecina

(...)

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

(...)

V.- Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;

(...)

XL- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

(...)

Cuarto.- Por lo señalado en el considerando anterior, se estipula que el Municipio, es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda, con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento; asimismo, tiene competencia plena sobre el territorio de su municipio, para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, además que le corresponde al municipio, convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables, en términos de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, me permito indicarle al solicitante que, con fundamento en los artículos antes citados, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del Municipio de Unión Hidalgo, Oaxaca, en virtud de lo anterior, **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos**

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 24 de abril del año en curso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000234**, en los términos del considerando tercero y cuarto.



SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ORIENTA a la solicitante a que envíe su cuestionamiento al Municipio de Unión Hidalgo, Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es el facultado para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital:
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

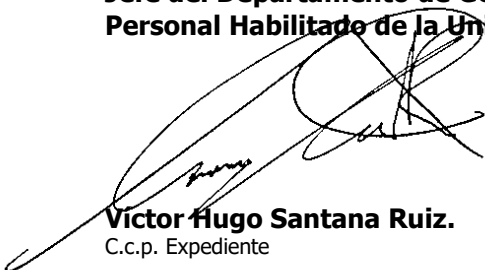
TERCERO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000234**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**



Victor Hugo Santana Ruiz.
C.c.p. Expediente
ADMC.



Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca